H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

El Presidente de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

## DICTAMEN

### Antecedentes.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial presentó el 6 de julio de 2016, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, el licenciado Carlos Alberto Llamas Morales y la licenciada Wandy Liliana Labra Galván.

Se adjuntaron a la propuesta los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2016, en el que se conformó la terna con los profesionistas mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser enviada a este Congreso del Estado.

El Presidente de la Diputación Permanente en la sesión de fecha 28 de julio del año en curso, turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 22 de agosto del mismo año.

### Análisis

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la Presidencia de la Diputación Permanente al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

***De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:***

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

**Artículo 116**, fracción III párrafos tercero y cuarto:

*«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»*

**Artículo 95**, fracciones de la I a la V:

***«Artículo 95.*** *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

*III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*

*V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»*

***De acuerdo a la Constitución Política del Estado de Guanajuato:***

Señala el artículo 85 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

*«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»*

El artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

*«**Artículo 86.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

***I.-*** *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

***II.-*** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

***III.-*** *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

***IV.-*** *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

***V.-*** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

***VI.-*** *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»*

***De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:***

***«Atribuciones***

**Artículo 17.** Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

***I.*** *a* ***XVII****....*

***XVIII.*** *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los*

*términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

***XIX.*** *a* ***XXIV****....»*

***«Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios***

***Artículo 63.*** *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

*La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:*

***I.*** *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*

***II.*** *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*

***III.*** *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.*

*El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»*

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

**1.** La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, en los siguientes términos:

**a)** La licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Silao, Guanajuato.

**b)** El licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

**c)** La licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

**2.** El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante ello, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada uno de ellos, así como los escritos suscritos, respetivamente por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**3.** Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos igualmente con las copias certificadas de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

**4.** Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

**a)** De la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 10 de julio de 1992, y se le expidió su título el 20 de mayo de 1994.

**b)** Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 23 de agosto de 1997, y se le expidió su título el 29 de septiembre de 1997.

**c)** De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de su título de Licenciado en Derecho otorgando por la Universidad de Guanajuato, en atención a que realizó los estudios conforme al programa correspondiente y haber reunido los requisitos que señala la legislación universitaria, y se le expidió su título el 15 de enero de 2003.

**5.** Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

**a)** De la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 15 de noviembre de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Secretaria de la Dirección de Impugnaciones de la Procuraduría General de Justicia en el Estado del 1 de febrero de 1990 a 1992, aun cursando sus estudios de Licenciatura en Derecho.

Delegada del Ministerio Público de Guanajuato capital del 16 de enero de 1992

a 1993.

Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Menor Penal, al Juzgado Segundo de Partido en materia civil y menor mixto de la ciudad de Guanajuato, de 1993 a 1995.

Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, del 16 de noviembre de 1995 a julio de 1996.

Juez Menor en el Juzgado Segundo Menor Penal en la ciudad de León, Guanajuato.

Juez interina de Primera Instancia Penal en los Juzgados Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo y Noveno del Partido Judicial de León, Guanajuato.

Juez interina de Primera Instancia Penal en los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.

Juez interina de Primera Instancia Penal en el Juzgado Único Penal de Pénjamo, Guanajuato.

Juez interina de Primera Instancia Penal en el Juzgado Único Penal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Juez de Primera Instancia Penal, por concurso de oposición, asignada por el Consejo del Poder Judicial del Estado como titular del Juzgado Único Penal de Silao, Guanajuato, desde el 20 de marzo de 2007, hasta el 20 de agosto de 2010.

Juez de Control del Juzgado Único de Oralidad en materia penal de la Región I del Estado de Guanajuato, sede Dolores Hidalgo (Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, San Felipe) y sede Guanajuato, a partir del 1 de septiembre de 2011 hasta el mes de octubre de 2012.

Juez de Control del Juzgado Único de Oralidad en materia penal de la Región II del Estado de Guanajuato, sede Irapuato (Irapuato y Silao) a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 15 de mayo de 2014.

Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del 16 de mayo de 2014 hasta el 10 de abril de 2016.

Secretaria General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del 11 de abril de 2016 al 20 de junio del mismo año.

Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado desde el 23 de junio de 2016.

**b)** Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción definitiva: Juez de Control Penal, tercera región a partir del 15 de abril de 2015.

Adscripción actual: Juez de Control Penal, tercera región sede Celaya y Salvatierra, a partir del 1 de junio de 2016.

Adscripciones anteriores:

Actuario adscrito a la Oficina central de actuaciones del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, del 16 de marzo de 1998 al 15 de enero de 2000.

Secretario del Juzgado Cuarto Penal de Partido, Celaya, Guanajuato, nombramiento definitivo por oposición, a partir del 16 de enero de 2000.

Suplencias:

Juez interino en Juzgado menor Mixto de Valle de Santiago, Guanajuato, del 1 al 15 de julio de 1998.

Juez interino en el Juzgado menor Mixto de Pueblo Nuevo, Guanajuato, del 1 al 15 de agosto de 1998.

Juez interino en el Juzgado Primero menor, Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Segundo menor, Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de enero al 30 de enero de 2001.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de agosto al 30 de agosto de 2002.

Secretario de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; suplencia del 1 de julio de 2001 al 31 de mayo de 2002.

Secretario de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; con nombramiento definitivo por oposición a partir de enero de 2003 al 31 de julio de 2007.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya, Guanajuato, por oposición a partir del

1 de agosto de 2007.

Juez Penal interino en Comonfort, Guanajuato, a partir del 1 de octubre de 2007 al 28 de octubre de 2008.

Juez Penal interino en San Miguel de Allende, Guanajuato, a partir del 29 de octubre del 2008 al 2 de noviembre de 2010 en que fue separada del cargo para incorporarse al curso de habilitación para jueces impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal regresando al Juzgado primero penal de San Miguel de Allende del 4 al 16 de enero de 2010, para de nueva cuenta ser separado del cargo a partir del 17 de enero hasta el día 3 de abril de 2011, incorporándose al Juzgado Primero Penal de San Miguel de Allende el 4 de abril de 2011.

Juez interino en el Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato, Guanajuato, en 2012.

Juez interino en el Juzgado Penal de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato, en 2012.

Juez interino en el Juzgado Primero Penal en Irapuato, Guanajuato, del 1 de junio de 2012 hasta el 19 de junio de 2014.

Juez interino de oralidad Penal, Juzgado de oralidad segunda región en Pénjamo, Guanajuato, a partir del 16 de mayo de 2014, al 31 de agosto de 2014.

Antigüedad en el Poder Judicial del Estado, del 16 de marzo de 1998 a la fecha.

**c)** De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con la copia certificada por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 7 de febrero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Poder Judicial del Estado de Guanajuato del 1 de abril de 2002 a la fecha.

Del 10 de abril de 2015 a la fecha, Juez de Control adscrita a la Sede Irapuato del Juzgado de Oralidad Penal de la Región II del Estado.

Del 1 de enero de 2013 al 9 de abril de 2015, Juez de Control adscrita a la Sede Dolores Hidalgo del Juzgado de Oralidad Penal de la Región I del Estado.

Del 17 de enero de 2011 al 15 de enero de 2012, y del 4 de marzo de 2012 al 31 de mayo de 2012, Juez Quinto Penal de Partido Judicial de León, Guanajuato.

Del 10 de noviembre de 2010 al 17 de diciembre de 2010, Juez Menor Penal

de la ciudad de León, Guanajuato.

Del 16 de octubre de 2006 al 9 de noviembre de 2010 y del 18 de diciembre de 2010 al 16 de enero de 2011, Secretaria de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Titular Magistrado Miguel Valadez Reyes.

Del 1 de abril de 2006 al 15 de octubre de 2006, Secretaria del Juzgado primero Penal de Partido de Guanajuato, Guanajuato. Titular licenciado Eduardo Molina Gallegos.

Del 1 de agosto de 2004 al 17 de octubre de 2004 y del 18 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006, Secretaria del Juzgado Séptimo Penal de Partido de León, Guanajuato. Titular licenciada María Margarita Hernández Olvera.

Del 16 de octubre de 2003 al 31 de julio de 2004, Secretaria del Juzgado Penal de Partido de Cortázar, Guanajuato. Titular licenciada María de Jesús Fuentes Días.

Del 16 de noviembre de 2002 al 15 de octubre de 2003, Actuaria adscrita a la Novena Sala Penal, Novena Sala Civil y Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia. Titular magistradas María Guadalupe Camarena Ramírez, María Raquel Barajas Monjarás y Lilia Villafuerte Zavala, respectivamente.

Del 1 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2002, Oficial Judicial de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia. Titular Magistrada María Guadalupe Camarena Ramírez.

Concursos de oposición: peldaños de la carrera judicial que obtuvo en virtud de concursos de oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato: Juez de Control, Secretaria de Sala, Secretaria de Juzgado de Partido y Actuaria.

**6.** Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con copias certificadas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos como Jueces del Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral. Además, satisfacer con los requerimientos de la carrera judicial, es un presupuesto para el concurso de oposición para la plaza de magistrados, de ahí que se tenga por satisfecho el mismo por el hecho de ser integrantes de la terna formulada por el propio Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los términos de los artículos 63 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.** Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

**8.** Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que

lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancias de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito de orden común registrados.

**9.** Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

**a)** De la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 21 años en ese municipio.

**b)** Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 5 años anteriores a la fecha de expedición de la misma, en ese municipio.

**c)** De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio, por más de 19 años.

**10.** Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

**11.** Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe señalar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, señala: «En relación al requisito establecido por la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo ya no resulta aplicable porque en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativo 172/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante resolución de fecha 22 de abril de 2016, se declaró inconstitucional el capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, relativo a normas de evaluación de jueces; por lo que ya no se sopesó ese factor por el Pleno de Magistrados y en cambio se tomaron en cuenta otros relativos a la capacidad probada de los propuestos, la buena labor que como jueces han desempeñado por varios años y el que hayan llegado al cargo de juez a virtud del escalonamiento progresivo dentro de la carrera judicial.»

**12.** Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los propuestos cumplieron, dentro del último año, con los cursos de

actualización que les resultaban exigibles, en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**13.** Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, lo que se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de ellos. Además de que por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna de ellas se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 97 fracción IV y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, el licenciado Carlos Alberto Llamas Morales y la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

**Guanajuato, Gto., 7 de septiembre de 2016**

**La Comisión de Justicia.**

**Dip. Arcelia María González González.**

**Dip. Juan José Álvarez Brunel.**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.**

**Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.**

**Dip. María Beatriz Hernández Cruz.**